

REGLAMENTO DE LA ESTACIÓN BIOLÓGICA "KASNERA"

Art. 1. La Estación Biológica Kasnera, es un centro de investigación debidamente equipado para estudios de Medicina Tropical y Ciencias Naturales. Está situada en el Valle del Río Yasa, en la Sierra de Perijá, a 37 Kms. de Machiques. Propiedad de la Universidad del Zulia, está adscrita a la Facultad de Medicina y es dirigida y administrada por la Comisión de Estudios de Patología Regional y Ciencias Naturales de dicha Facultad, quien es responsable por el buen estado de sus instalaciones y equipos.

Art. 2. En ella podrá efectuar trabajos de investigación cualquier otro Instituto, Cátedra o miembro del Personal Docente y de Investigación de la Universidad del Zulia o cualquier otra Universidad Nacional o Extranjera, debiendo para ello obtener la autorización del Consejo de la Facultad de Medicina y someterse a este Reglamento.

Art. 3. El aspirante debe dirigirse por escrito al ciudadano Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Medicina de LUZ, exponiendo: credenciales, tema a investigar, planificación y objetivos que se persiguen, equipo humano y científico que se requiere y tiempo aproximado que durará la investigación.

Art. 4. El Decano, previo informe de la Comisión de Estudios de Patología Regional y Ciencias Naturales presentará el caso al Consejo de la Facultad de Medicina, quien decidirá al efecto.

Art. 5. Para la autorización, deberán tomarse en cuenta las credenciales del solicitante y la originalidad, utilidad y carácter científico del trabajo a efectuarse.

Art. 6. No serán autorizados trabajos de investigación que ya estén siendo efectuados por o estén comprendidos en un plan futuro a desarrollarse por una Facultad, Instituto o miembros del Personal Docente y de Investigación de la Universidad del Zulia.

Art. 7. El Consejo al dar su autorización deberá tomar en cuenta la capacidad física del Instituto, dándole preferencia a los trabajos a efectuarse por el personal de LUZ y a los que en su concepto ameriten prioridad por su importancia científica o utilidad social.

Art. 8. En todo caso al autorizarse la realización de un trabajo en la Estación Kasnera, la Universidad podrá asociar en él a uno o varios de sus miembros, con el fin de ampliar sus conocimientos en la materia correspondiente.

Art. 9. La Universidad suministrará a los investigadores alojamiento y uso de los equipos en la Estación Biológica Kasnera. La manutención, transporte y material de consumo que se determine, serán por cuenta del investigador.

Parágrafo único. El Consejo Universitario o de Investigación de LUZ podrán hacer excepciones en lo que se refiere a este artículo.

Art. 10. La Universidad se reserva el derecho de suspender la autorización concedida, cuando hayan motivos graves que lo justifiquen, para lo cual se levantará un expediente que será sometido a la consideración del Consejo de la Facultad de Medicina. El afectado puede apelar de la decisión al Consejo Universitario.

Art. 11. La Universidad se reserva el derecho de publicación en alguna de sus revistas de cualquier trabajo efectuado en la Estación Biológica Kasnera.

Art. 12. Las personas que trabajan en la Estación Kasnera deberán acatar las disposiciones que para su buen funcionamiento, establezca la Comisión de Estudios de Patología Regional y Ciencias Naturales.

Art. 13. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo de la Facultad de Medicina, previo informe del caso por el ciudadano Decano-Presidente, con el asesoramiento de la Comisión de Estudios de Patología Regional y Ciencias Naturales.